

Lobos, 13 de Marzo de 2008.-

Al señor Intendente Municipal
Prof. Gustavo R. Sobrero
S _____ / _____ D

Ref.: Expte. N° 12/2008 del H.C.D.-
Expte. N° 4067-8296/07 del D.E.M.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Extraordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza N° 2388**, cuyo texto se transcribe a continuación:

“EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA N° 2388

ARTÍCULO 1º: Establécese las siguientes ampliaciones a lo normado por el Decreto N° 40/07, en Interés al Orden Público, a la Seguridad y al ordenamiento del tránsito y como disposiciones complementarias:

- a) En las motocicletas y/ o rodados motorizados que se hallen equipados con dos asientos o uno enterizo, se permitirá viajar al conductor y a un acompañante únicamente, siendo su obligación circular ambos provistos con casco protector que se ajuste a las normas IRAM.-
- b) Deberán circular en la vía pública con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.-

ARTÍCULO 2º: Establécese la prohibición, en el partido de Lobos, de proceder a la venta al público de motos y/o ciclomotores nuevos y/o usados, de cualquier tipo o cilindrada que sean, sin un casco de seguridad Standard que reúna las exigencias que determine la reglamentación del presente.-

ARTÍCULO 3º: En todos aquellos casos en que el comprador de una moto y/o ciclomotor nuevo y/o usado, ya posea un casco que reúna las exigencias determinadas por la reglamentación vigente, previo a la adquisición moto vehículo deberá proceder a registrarlo por ante el registro gratuito que a dichos efectos será habilitado por el municipio.-

ARTÍCULO 4º: El cumplimiento de la obligación impuesta en los artículos que anteceden deberá quedar reflejado en las facturas de venta respectivas, detallando: tipo, modelo, fabricante y/o n° de registro municipal del casco.-

ARTÍCULO 5º: El valor de la multa a aplicarse en caso de infracción a los artículos 1º y 2º de la presente, se determinará en unidades fijas denominadas “U.F”, cada una de las cuales equivaldrá al menor precio de venta al público de 1 litro de nafta especial:

- a) Falta leve: desde 30 U.F. hasta 100 U.F.
- b) Falta grave: desde 100 U.F. hasta 300 U.F.

ARTÍCULO 6º: a) En caso de **primera infracción**, la sanción a aplicar será la multa establecida en el artículo precedente.-

b) A partir de la **segunda infracción**, se impondrá la sanción establecida en el Artículo 1º con más los accesorios estipulados en el Decreto 40/07 por reiteraciones Agravantes.-

c) Ante el incumplimiento del uso de casco protector se autoriza al Departamento de Tránsito a proceder a la retención preventiva del rodado, hasta tanto se cumplimente lo dispuesto en el artículo 1º inciso a) última parte.-

ARTÍCULO 7º: El Juzgado de Faltas quedará facultado para sustituir el cobro de la multa establecida en el Artículo 3º inciso a) por la acreditación de compra de un casco protector, por el término de diez (10) días contados a partir de su promulgación, pudiendo prorrogarse por diez (10) días más. Facúltese a la Autoridad de Aplicación a extender estos términos en casos excepcionales debidamente acreditados.-

ARTÍCULO 8º: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO.-----

FIRMADO: MARIA CRISTINA PREVE – Presidenta del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-